EXPEDIENTE: RR.SIP.0979/2013	Rodrigo Pérez	FECHA RESOLUCIÓN: 17/Julio/2013
Ente Obligado:	Asamblea Legislativa del Distrito Federal	
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Ente Obligado y ordenarle que emita una nueva en la que:

- Respecto de los grupos parlamentarios, Partido Verde Ecologista, Parido del Trabajo, Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza correspondientes a la Sexta Legislatura proporcione el informe a que se refiere el Artículo 64 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con la debida justificación respecto del uso y destino de los recursos económicos asignados a estos grupos parlamentarios, con el objeto de atender debidamente la solicitud de información del particular.

- Respecto a los grupos parlamentarios, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Partido Acción Nacional correspondientes a la Sexta Legislatura proporcione el informe a que se refiere el Artículo 64 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, únicamente en relación con la debida justificación respecto del uso y destino de los recursos económicos informados al particular, con el objeto de atender debidamente la solicitud de información.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diecisiete de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0979/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Rodrigo Pérez, en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintidós de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 5000000090213, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Solicito el informe de los recursos asignados a los grupos parlamentarios respecto a la justificación del uso y destino de los recursos que les otorga la ALDF, como es información Pública de oficio la requiero en 5 días"* (sic)

II. El treinta y uno de mayo de dos mil trece, mediante el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/1401/13 del veintinueve de mayo de dos mil trece, remitido por el sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Director de Transparencia, Información Pública y Datos Personales del Ente Obligado remitió al particular la siguiente respuesta:

> *"Al respecto se informa que la información relativa a los recursos económicos que de conformidad con el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, entrega el Órgano Legislativo a los Grupos Parlamentarios, se remite en archivo adjunto. Asimismo se hace de su conocimiento que puede ser consultada en la página de internet de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal www.aldf.gob.mx en el siguiente link: http://www.aldf.gob.mx/articulo-16-800-16.html en la fracción XIV, dar click en el rubro: Recursos VI Legislatura"* (sic)

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

A la respuesta remitida por el sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente adjuntó la siguiente información:

Artículo 16, fracción XIV. Recursos económicos entregados a Diputados Independientes, Grupos Parlamentarios o Coaliciones

PERIODO	AÑO LEGISLATIVO	NOMBRE COMPLETO DEL DIPUTADO	GRUPO PARLAMENTARIO O COALICIÓN	MONTO DEL RECURSO ECONÓMICO ASIGNADO	PERIODO QUE SE REPORTA	MONTO DEL RECURSO ECONÓMICO EJERCIDO	INCLUIR UN HIPERVÍNCULO AL INFORME SEMESTRAL
1er. Periodo Ordinario	Año 1	Dip. Armando Tonatiuh González Case	Partido Revolucionario Institucional	$6,886,418.08	Septiembre – Diciembre 2012	$6,886,418.08	Enlace
1er. Periodo Ordinario	Año 1	Dip. Jesús Sesma Suárez	Partido Verde Ecologista de México	N.D.	Septiembre – Diciembre 2012	N.D.	Enlace
1er. Periodo Ordinario	Año 1	Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva	Movimiento Ciudadano	$3,060,584.48	Septiembre – Diciembre 2012	$3,060,584.48	Enlace
1er. Periodo Ordinario	Año 1	Dip. Federico Döring Casar	Partido Acción Nacional	$9,946,899.56	Septiembre – Diciembre 2012	$9,946,899.56	Enlace
1er. Periodo Ordinario	Año 1	Dip. Miriam Saldaña Chávez	Partido del Trabajo	N.D.	Septiembre – Diciembre 2012	N.D.	Enlace
1er. Periodo Ordinario	Año 1	Dip. Manuel Granados Covarrubias	Partido de la Revolución Democrática		Septiembre – Diciembre 2012	$24,117,040.82	Enlace

Fecha de actualización 13 de diciembre 2013
Fecha de Validación 13 de febrero 2013

III. El tres de junio de dos mil trece, el particular presentó recursos de revisión, en donde manifestó los siguientes agravios:

i) La información es incompleta debido a:

a) No se pronunciaron sobre la debida justificación del uso y destino de los recursos que asignan a los partidos políticos.

b) En el cuadro que adjuntan no se reflejan las agrupaciones políticas Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y Partido de la Revolución Democrática (PRD).

IV. El cinco de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El trece de junio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el correo electrónico a través del cual el Ente Obligado remitió el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/1496/13 del once de junio de dos mil trece, mediante el cual la Dirección de Transparencia, de Información Pública y Datos Personales rindió el informe de ley que le fue requerido, manifestando reiterarse en lo dicho en su respuesta inicial, en los siguientes términos:

> "…
> *Argumento considerado por este órgano Público como infundado, en virtud de no existir medio de convicción alguno mediante el cual demuestre el particular, que no se precise en ningún caso la debida justificación sobre el uso y destino del recurso que se otorga a los grupos parlamentarios, tal y como lo dispone el artículo 64 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, atribuyendo a este Ente Público no haber entregado la información que solicitó, máxime que se le hizo del conocimiento a la través de la respuesta impugnada, que la información requerida está publicada por este Órgano Legislativo en su portal de internet www.aldf.gob.mx en el siguiente link: http://wwww.aldf.org.mx/articulo-16-800-16.html en la fracción XIV, en el rubro: Recursos VI Legislatura, donde se desprende la justificación del uso y destino de los recursos que la Asamblea les otorgó a los grupos parlamentarios, …"* (sic)

VI. Mediante acuerdo del catorce de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Mediante acuerdo del veinticinco de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante un correo electrónico recibido el veintiocho de junio de dos mil trece, el Ente Obligado remitió el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/1716/13 del de veintiocho del mismo mes y año, formuló sus alegatos en los mismos términos que en su respuesta inicial e informe de ley.

IX. Mediante acuerdo del tres de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos a través del oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/1716/13, no así al recurrente, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la segunda parte del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o osbreseimiento y toda vez que este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
Se solicita el informe de los recursos asignados	El Director de Transparencia, Información Pública y Datos	**ÚNICO**: La información es incompleta debido a:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a los grupos parlamentarios respecto a la justificación del uso y destino de los recursos que les otorga la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	Personales remitió un cuadro relativo al artículo 16, fracción XIV de la ley de la materia, con el objeto de satisfacer el interés del particular. Asimismo, señaló la dirección electrónica donde consultar la información.	a) No se pronunciaron sobre la debida justificación del uso y destino de los recursos que asignan a los partidos políticos. b) En el cuadro que adjuntan no se reflejan las agrupaciones políticas Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y Partido de la Revolución Democrática (PRD).

Lo anterior, se desprende del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública",* y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* del sistema electrónico "INFOMEX", respectivamente, así como del oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/1401/13 del veintinueve de mayo de dos mil trece.

Dichas documentales son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta y solicitó la confirmación de su respuesta.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública que le asiste al particular y, si en consecuencia resulta o no fundados sus agravios.

Del estudio hecho tanto a la solicitud como a la respuesta emitida en atención de la misma, se desprende que el Ente Obligado informó sobre los recursos económicos entregados a Diputados Independientes, Grupos Parlamentarios o Coaliciones, publicado en su portal de obligaciones de transparencia, según lo dispuesto en el artículo 16, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; sin embargo, si bien informa de algunos monto de los recursos asignados a algunos grupos parlamentarios, también lo es que no informó ni proporcionó los informes de justificación del uso y destino de dichos recursos que otorgó la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; lo cual es innegable que esta última se encontró alejada del principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto lo cual en la especie no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*
> ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXI, Abril de 2005*
> *Materia(s): Común*
> *Tesis: 1a./J. 33/2005*
> *Página: 108*
>
> ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
> *Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Se arriba a la conclusión anterior, ya que por un lado, el particular solicitó conocer **el informe de los recursos asignados a los grupos parlamentarios respecto de la justificación del uso y destino de los recursos que otorga el Ente Obligado;** por otro lado, el Ente Obligado únicamente entregó la información correspondiente a los montos de los recursos económicos asignado a los grupos parlamentarios siguientes: Partido Revolucionario Institucional (PRI), Movimiento Ciudadano, Partido Acción Nacional (PAN), sin el informe de justificación del uso y destino de los mismos, de igual forma no especificó los recursos asignados a Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Partido del Trabajo (PT) y Partido de la Revolución Democrática (PRD). Aunado a ello, se limita a indicar la página electrónica (http://www.aldf.gob.mx/articulo-16-800-16.html) donde puede consultar de manera directa dicha información.

En ese sentido, el hecho de que el Ente Obligado haya citado en su respuesta el portal de Internet junto con el *link* donde consultar y verificar la información remitida, ello no lo eximía de entregar la información completa conforme a lo requerido en la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, conviene citar el contenido del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que señala:

> ***Artículo 54.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida*** *cuando, a decisión del solicitante, la información* ***se entregue por medios electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra*** *o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. Para el acceso, registro, clasificación y tratamiento de la información a que hace referencia la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, se atenderán las disposiciones de dicha norma especial. En la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.*
>
> ***Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información se encuentre disponible en Internet, la Oficina de Información se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, sin que ello exima al Ente Público de proporcionar la información en la modalidad en que se solicite.***

Del precepto citado, se advierte que la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando *a decisión del solicitante*, la información se entregue por medios electrónicos, se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien, se haga entrega de copias simples o certificadas; y en la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos; así como que cuando lo solicitado se encuentre disponible en Internet, la Oficina de Información Pública se lo indicará al solicitante, **precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, <u>sin que ello exima al Ente Obligado de proporcionar la información en la modalidad en que se solicite</u>.**

Por tanto, el Ente respondió de manera parcial a lo solicitado debido a que:

- ✓ Omitió entregar la información en el mismo estado en el que se encuentra publicada en su portal de Internet.
- ✓ La información sobre los montos de los recursos asignados a los diferentes grupos parlamentarios es parcial, ya que no hay pronunciamiento al respecto de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los siguientes grupos parlamentarios: Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Partido del Trabajo (PT) y Partido de la Revolución Democrática (PRD).

Con base en lo anterior, sería motivo suficiente para que este Órgano Colegiado determine el agravio del recurrente como **parcialmente fundado,** debido a que el Ente Obligado se pronunció respecto del presupuesto ejercido por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, omitiendo pronunciarse respecto de los demás requerimientos.

Sin embargo, debido a que este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la normatividad que de ella derive, no se limitará a dicha orden, sino contrario a ello, procede al estudio del contenido de la solicitud con el objeto de verificar si el Ente Obligado se encuentra en condiciones para responder la misma.

En ese orden de ideas, de la lectura hecha a la solicitud materia del presente recurso de revisión, se advierte que el particular requirió conocer el **informe** relativo a **la asignación de recursos** por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los grupos parlamentarios **respecto de la justificación del uso y destino de dicho recursos** que les otorga la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El Ente Obligado debió de proporcionar el informe respecto de la asignación de los recursos a los grupos parlamentarios, con relación a la debida justificación del uso y destino de aquéllos.

Aunado a ello, del artículo 16, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y del *link* citado en la respuesta del Ente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Obligado, a efecto de que el particular pueda consultar de manera directa la información de su interés, se desprende lo siguiente:

> ***Artículo 16:*** *Además de lo señalado en el Artículo 14, el Órgano Legislativo, deberá de mantener actualizada de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de internet, de acuerdo con sus funciones según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan.*
> *…*
> ***XIV.*** *Los recursos económicos que de conformidad con el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, entrega el Órgano Legislativo a los Diputados Independientes, Grupos Parlamentarios o Coaliciones, así como los informes que éstos presenten sobre su uso y destino final;*

Artículo 16, fracción XIV. Recursos económicos entregados a Diputados Independientes, Grupos Parlamentarios o Coaliciones

Periodo	Año legislativo	Nombre completo del Diputado	Grupo Parlamentario o Coalición	Monto del recurso económico asignado	Periodo que se reporta	Monto del recurso económico ejercido	Incluir un hipervínculo al informe semestral
1er. Periodo Ordinario	Año 1	Dip. Armando Tonatiuh González Case	Partido Revolucionario Institucional	6,886,418.08	Septiembre - Diciembre 2012	6,822,570.00	Enlace
1er. Periodo Ordinario	Año 1	Dip. Jesús Sesma Suárez	Partido Verde Ecologista de México	N.D.	Septiembre - Diciembre 2012	N.D.	Enlace
1er. Periodo Ordinario	Año 1	Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva	Movimiento Ciudadano	3,060,584.48	Septiembre - Diciembre 2012	3,060,548.48	Enlace
1er. Periodo Ordinario	Año 1	Dip. Federico Döring Casar	Partido Acción Nacional	9,946,899.56	Septiembre - Diciembre 2012	9,946,899.56	Enlace
1er. Periodo Ordinario	Año 1	Dip. Miriam Saldaña Cháirez	Partido del Trabajo	N.D.	Septiembre - Diciembre 2012	N.D.	Enlace
1er. Periodo Ordinario	Año 1	Dip. Manuel Granados Covarrubias	Partido de la Revolución Democrática		Septiembre - Diciembre 2012	24,117,040.82	Enlace

De acuerdo al Artículo 64 del REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL que a la letra dice: "La Contraloría General de la Asamblea tendrá a su cargo la auditoria interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Asamblea y de la Contaduría, incluyendo los recursos asignados a los grupos parlamentarios, los que deberán presentar **un informe semestral** a la contraloría con la debida justificación del uso y destino de los recursos que la Asamblea les otorgue. La contraloría auditara a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Asamblea." **Por lo tanto el siguiente informe será presentado en julio del presente año.**

Fecha de actualización: 31 de marzo de 2012
Fecha de validación: 31 de marzo de 2013
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsables de la información: Grupos Parlamentarios

En ese sentido, dicho precepto legal establece que el Órgano Legislativo, deberá mantener actualizada de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones según corresponda, entre ellos lo relativo a los recursos económicos que se entrega a los Grupos Parlamentarios, así como los informes respecto al uso y destino final de dichos recursos económicos.

Asimismo, en el rubro de "*Incluir un hipervínculo al informe semestral*", despliega oficios y anexos (*oficio del 18 de enero de 2013 –PRI-, ALDF/PVEM/JSS/075/2013, Oficio 191, ALDFVIL/DAF/004/2013 –PAN-, MSCH/VI/0013/13 –PT-, y ALDF/YAZ/009/2013 –PRD-*), que contienen los informes entregados a la ***Contraloría General*** del Ente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Obligado, las mismas detallan el uso y destino de los recursos económicos que fueron entregados a los grupos parlamentarios por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Como puede observarse, lo publicado en el *link*: http://wwww.aldf.org.mx/articulo-16-800-16.html en la fracción XIV, del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no corresponde exactamente con la respuesta remitida al particular, debido que en ésta se omitió la leyenda remarcada en rojo, que a la letra dice: "*De acuerdo al Artículo 64 del REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL que a la letra dice: "La Contraloría General de la Asamblea tendrá a su cargo la auditoria interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Asamblea y de la Contaduría, incluyendo los recursos asignados a los grupos parlamentarios, los que deberán presentar un informe semestral a la contraloría con la debida justificación del uso y destino de los recursos que la Asamblea les otorgue. La contraloría auditara a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Asamblea." Por lo tanto el siguiente informe será presentado en julio del presente año".*

Asimismo, no adjuntó a la respuesta la leyenda relativa al artículo 64 del Reglamento del Gobierno Interno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en donde se menciona la obligación de los grupos parlamentarios de presentar semestralmente un informe en el que se justifique debidamente el uso y destino de los recursos asignados a los mismos.

> Según dicha leyenda, el próximo informe deberá ser entregado en julio del presente año [dos mil trece].

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En relación con el informe semestral que los grupos parlamentarios deberán presentar semestralmente ante la Contraloría Interna de la Asamblea, el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dispone lo siguiente:

> ***Artículo 64.-*** *La Contraloría General de la Asamblea tendrá a su cargo la auditoria interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Asamblea y de la Contaduría, incluyendo los recursos asignados a los* ***grupos parlamentarios, los que deberán presentar un informe semestral a la contraloría con la debida justificación del uso y destino de los recursos que la Asamblea les otorgue.*** *La contraloría auditara a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Asamblea.*
>
> *La Contraloría General presentará al pleno, por conducto de la Comisión de Gobierno, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos de la Asamblea.*
> *…*

Por otro lado, las Normas Generales para el Ejercicio de los Recursos Asignados a Grupos Parlamentarios[1], se dispone lo siguiente respecto del informe semestral sobre la debida justificación del uso y destino de los recursos:

> ***NORMAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A GRUPOS PARLAMENTARIOS***
>
> ***8. Los grupos parlamentarios deberán presentar semestralmente a la Comisión de Gobierno, un informe sobre el uso y destino de los recursos financieros otorgados en dicho periodo.***
>
> ***Los recursos financieros asignados a los grupos parlamentarios serán auditados por la Contraloría General de la Asamblea, la cual a su vez, deberá presentar a la Comisión de Gobierno el informe de evaluación respectivo,*** *dentro de los sesenta días posteriores a la conclusión del semestre correspondiente.*
>
> *Ambos informes se someterán al Pleno de la Asamblea por el Comité de Gobierno en el periodo de sesiones inmediato siguiente y serán incorporados a la información financiera de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal publicada en su página de internet.*

[1] http://www.aldf.gob.mx/archivo-3bf6206fb73ed77e4a41ee74a6a35564.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Las normas citadas determinan igualmente la obligación de presentar un informe semestral a la Contraloría respecto de la debida justificación del uso y destino de los recursos asignados a los grupos parlamentarios, siendo que estos serán auditados por la Contraloría quien, a su vez, deberá presentar ante la Comisión de Gobierno el informe de evaluación respectivo.

En ese sentido, a pesar de que dichos informes son enviados a la ***Contraloría General*** de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo cierto que con dichos informes sí puede atender el requerimiento del particular, en virtud de que contiene informe respecto del uso y destino de los recursos económicos que fueron entregados a los grupos parlamentarios por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, situación que no aconteció.

Por lo que el Ente Obligado se encuentra en posibilidades de satisfacer debidamente la solicitud del particular en los términos en que se formuló, con respecto a **informar** lo relativo a **la asignación de recursos** por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los grupos parlamentarios **respecto de la justificación del uso y destino de dicho recursos** que les otorga dicha Asamblea Legislativa; los grupos parlamentarios que integran la VI Legislatura son los siguientes: Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Acción Nacional (PAN), Partido de la Revolución democrática (PRD); Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Partido del Trabajo (PT), Movimiento Ciudadano, y hacer las aclaraciones respecto del Partido de Nueva Alianza, tal y como puede apreciarse del portal de internet del Ente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior es así, ya que para formar grupo parlamentario en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deben de reunirse los requisitos que se disponen en el Reglamento del Gobierno Interno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

> ***Artículo 10.-*** *La constitución de los Grupos Parlamentarios se hará dentro de los cinco días siguientes a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de cada Legislatura, con por lo menos tres Diputados y mediante escrito dirigido por los integrantes de cada grupo a la Mesa Directiva, en el que se señalarán los nombres de los integrantes y la designación del Coordinador y Vicecoordinador del grupo.*
>
> *La Mesa Directiva hará del conocimiento del Pleno los Grupos Parlamentarios constituidos en la Asamblea.*
>
> *Cada Grupo Parlamentario nombrará y denominará a una persona que cumplirá con las funciones de Enlace con la Comisión de Gobierno y los demás Grupos Parlamentarios. Dicho nombramiento deberá ser comunicado a la Comisión de Gobierno.*

Del artículo citado, se formará grupo parlamentario con por lo menos tres Diputados y mediante escrito dirigido por los integrantes de cada grupo a la Mesa Directiva, en el que se señalarán los nombres de los integrantes y la designación del Coordinador y Vicecoordinador del grupo.

De esta forma, son siete los grupos parlamentarios que integran la actual Legislatura, por lo que según lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento del Gobierno Interno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los grupos parlamentarios son sujetos de recepción de los recursos económicos por parte de la Asamblea, y debido a esta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

circunstancia, deberán justificar debidamente su uso y destino en informes de carácter semestral, que deberán presentar ante la Contraloría Interna del Ente Obligado.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **modificar** la respuesta emitida por el Ente Obligado y ordenarle que emita una nueva en la que:

- ✓ Respecto de los grupos parlamentarios, Partido Verde Ecologista, Parido del Trabajo, Partido de la Revolución Democrática y Nueva Alianza correspondientes a la Sexta Legislatura proporcione el informe a que se refiere el Artículo 64 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con la debida justificación respecto del uso y destino de los recursos económicos asignados a estos grupos parlamentarios, con el objeto de atender debidamente la solicitud de información del particular.

- ✓ Respecto a los grupos parlamentarios, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Partido Acción Nacional correspondientes a la Sexta Legislatura proporcione el informe a que se refiere el Artículo 64 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, únicamente en relación con la debida justificación respecto del uso y destino de los recursos económicos informados al particular, con el objeto de atender debidamente la solicitud de información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Ente Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Ente Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de julio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20